



Contrato 202100033

· ·		Content	40 L	02200000			
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios Profesionales						
Contratante	Empresa para la Seguridad Urb			rbana – ESU	NIT	890.984.761-8	
Representante	Juan Felipe Hernández Giral			lo	CC	8.128.353	
Contratista	Libardo Andrés García Eche			verri CC		1.037.647.029	
	seis (6) meses		El plazo del presente contrato es por seis (6) meses,				
Plazo			desde la aprobación de la garantía única por parte				
			de la unidad Jurídica.				
Honorarios Mensuales		\$5.610.904		Valor total del contrato		\$33.665.424	
Forma de pago		Quincenalmente (los 15 y 30) de cada mes.					
Rubro Presupuestal		21520208000401-		Disponibilidad		2021000197	
		1		Presupuestal			
Compromiso		2021000242		Fecha del Compromiso		11/02/2021	
Presupuestal		ž		a n			
Centro de Costos		10502		Valor		\$ 33.665.424	
Requerimiento No.		2021000634		Fecha:		05/02/2021	
Domicilio y lugar d	le la pres	ración del servicio contratado Mede				Medellín	
i i i		Contrato de prestación de servicio para el apoyo a la supervisión e					
		implementación de los contratos que celebre la ESU derivados del					
Objeto del Contrato		contrato interadministrativo 730 de 2019 para el área					
N		metropolitana para la implementación y demás actividades que					
v	requiera la línea de Servicios de Seguridad SIS.						
	•Optimizar los recursos del cliente, mediante la adec						
	negociación y generación de economías en la contratación.						
	w.	•Apoyar al Líder en la formulación, ejecución y seguimiento de actividades estratégicas cuando este lo requiera. Definición de					
Alcance del Contr	ito						
	1	planes de compras y prioridades.					
	•Apoyar las diferentes líneas y áreas de la entidad de acuerdo c						
	las directrices establecidas por el superior inmediato y los						
P		procedimientos establecidos.					

Entre los suscritos a saber, Juan Felipe Hernández Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 8.128.353, actuando en calidad de Secretario General de la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado por el Acuerdo 082 de 2018, nombrado mediante Resolución No. 31 del 9 de febrero de 2021 y acta de posesión No. 12 del 9 del mismo mes y año, facultado por el Reglamento de Contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quién en adelante se denominará la ESU, de una parte, y Libardo Andrés García Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.647.029, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el Contratista, se acordó celebrar el presente contrato de prestación de servicios, donde previamente se verificó y constató las calidades e idoneidad necesarias para la ejecución del mismo, y con las condiciones señaladas en la parte superior de este documento regido por las siguientes cláusulas:





Primera. Objeto: Contrato de prestación de servicio para el apoyo a la supervisión e implementación de los contratos que celebre la ESU derivados del contrato interadministrativo 730 de 2019 para el área metropolitana para la implementación y demás actividades que requiera la línea de Servicios de Seguridad SIS.

Segunda. Alcance del Contrato:

- Optimizar los recursos del cliente, mediante la adecuada negociación y generación de economías en la contratación.
- Apoyar al Líder en la formulación, ejecución y seguimiento de actividades estratégicas cuando este lo requiera. Definición de planes de compras y prioridades.
- Apoyar las diferentes líneas y áreas de la entidad de acuerdo con las directrices establecidas por el superior inmediato y los procedimientos establecidos.

Tercera. Plazo: El plazo del presente contrato es por seis (6) meses, desde la aprobación de la garantía única por parte de la unidad Jurídica.

Cuarta. Forma de Pago: El pago del presente contrato será Quincenalmente (los 15 y 30) de cada mes, previa aprobación por parte de la supervisión del contrato del informe de actividades.

Quinta. Obligaciones de las partes: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos incorporados, donde los resultados y responsabilidades pueden variar dependiendo de las necesidades del proyecto.

Son obligaciones del Contratista:

- Participar en la formulación, implementación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos del área.
- Realizar la gestión de apoyo a requerimientos de hasta gran envergadura, de acuerdo con las necesidades del cliente.
- Acatar y ejecutar los requerimientos que demanden la implementación y el sostenimiento del Sistema de Gestión Integral.
- Atender las directrices de Gestión del Líder alusivas a los requerimientos o necesidades de mejoramiento e interacción de los procesos con las demás Áreas de la empresa, Proveedores y
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que siendo de la naturaleza del cargo sean asignadas por su superior inmediato.

B. Son obligaciones de la ESU:

- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.

Sexta. Supervisión: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del









presente objeto contractual, se establece como supervisor al Subgerente de Servicios o quien está delegue, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Entidad.

Séptima. Garantía única: El **Contratista** se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", una garantía de **Cumplimiento**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo: Al recibo del presente documento, el Contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para la ejecución del contrato.

Octava. Cláusula de confidencialidad: El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESU, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva éste deberá: a) Utilizar la información suministrada por la ESU para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESU. El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESU o al tercero que haya autorizado a la ESU para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por éste de cualquier forma distinta a la definida en el presente contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación de este, y será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo: A la terminación del presente contrato, el Contratista devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato.

Novena. Cláusula Penal Pecuniaria. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del Contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación de este por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del Código Civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. Si posteriormente el Contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Contratista por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.



CII. 16 No. 41 - 210 Of. 106 Edificio La Compañía PBX: (57) 444 34 48





Decima. Inhabilidades e Incompatibilidades: El Contratista, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

Decima Primera. Cesión del Contrato: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

Decima Segunda. Responsabilidad del Contratista: Ésta será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

Décima Tercera. Exclusión de Relación Laboral: El **Contratista** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Décima cuarta. Terminación: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. 6) Por las demás causales señaladas en la ley.

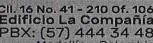
Décima Quinta. Utilización de mecanismos de solución directa en las controversias contractuales: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, esto es, conciliación, amigable composición o transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

Decima Sexta. Naturaleza jurídica del presente contrato: Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el artículo 24 del Acuerdo 090 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

Décima Séptima. Verificaciones: La documentación aportada por el **Contratista** en razón del presente contrato, está sometida a verificación por parte de la Entidad, por lo cual, en caso de presentarse anomalía documental de cualquier índole, será justa causa de terminación del contrato.

Decima Octava. Documentos del contrato: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9) Hoja de vida personal de donde se verificaron los datos de las experiencias laborales que no constan en certificados escritos.











Decima Novena. Términos y Condiciones: Con la suscripción del presente documento el **Contratista** acepta los términos y condiciones estipulados en el contrato, haber leído cada una de las cláusulas del mismo y haber sido informado por parte de la ESU, de todos los documentos que deben aportar y los procedimientos que deben llevar a cabo para la ejecución del objeto convenido.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, uno para cada una de las partes intervinientes, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Juan Felipe Hernández Giraldo

Secretario General.

Libardo Andrés García Echeverri

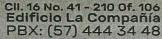
Contratista.

Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Ramiro Andres Mejía Bedoya – Profesional Especializado – Unidad de Gestión Jurídica.

Proyectó: Ana Cecilia Valencia Aguirre – Líder de Programa – Unida de Gestión Humana







	F			■ (*
	3.8			
			n , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	* *			
				ž
	N at			
	E . T	•		
		, 6 /		
	36	***		
				2 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
	9 8 ×			
	e e e			
	* 1			
F				E S
	te " a A			*
			*	8
				**
		, N.		
and the second of the second o				· ·
			5 	* **
	e			
		· '6		
		s		
		·	No.	Δ.
				\
		-1		
				o v eš
				t the second
		- 8		
That is the second that the second setting		- A. W. I. 7 .	was in the	